





Pago del 1<sup>o</sup> de Marzo a 15.  
\$ 80.000

X Yanet Cardona M.

Pago del 16 al 30 de Marzo / 19.  
\$ 85.000 =

Yaneth X Cardona Montoya

Pago Del 1 de Abril AL 15 de Abril  
\$ 80.000

X Yaneth Cardona M.

Pago del 15 de Abril al 30 de Abril  
\$ 85.000

X  
Yanet Cardona Montoya.

Pago del 1 de Mayo al 15/2019  
\$ 80.000

X Yanet Cardona Montoya

Pago del 15 de Mayo al 31 Mayo  
\$ 85.000

X Yaneth Cardona Montoya

Pago del 1 de Junio al 15 de Junio  
\$ 80.000 =

X Yaneth Cardona Montoya

Pago Del 15 de Junio al 30 de Junio  
\$ 85.000

X Yanet Cardona Montoya

Pago del 1 de Julio al 15  
\$ 80.000

X Yaneth Cardona Montoya

Pago del 15 de Julio al 31 de Julio  
\$ 85.000 =

X Yanet Cardona Montoya



pagos de los depósitos de 15 Agosto  
\$80.000

Kiwanth Cardona Montoya

pagos del 15 de Agosto al 30 Agosto

\$ 85.000

Kiwanth Cardona Montoya



Pago Quincena

5 de Diciembre Jenny \$80000

5 de Diciembre

Saldo prima \$100000, duz gaur

15 Enero \$ 80.00 UXX

Pago quincena y termino  
el trabajo duz JENNY

Marzo 5/19.

Volvio Jenny a trabajar

Observacion:

Se pago a Jenny la quincena el  
dia 28-03-19 ON (en la 19/1)



Señores  
**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calarcá Q

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** YANET CARDONA MONTOYA  
**DEMANDADO:** OSCAR RODRIGO MONTOYA RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 2019-260

**OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.212 de Calarcá Q., por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito manifestarle a la señora Juez que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**, igualmente mayor, vecino y residente en Calarcá Q, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 expedida en Calarcá Q., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la misma, proponga las excepciones pertinentes y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos en la defensa de mis intereses, y demás facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De usted, atentamente,

*Oscar R. Montoya S.*

**OSCAR RODRIGO MONTOYA RODRIGUEZ**  
C.C. 18.400.212 de Calarcá Q.

ACEPTO:

*[Handwritten signature of Carlos Mario Daza Sanchez]*

**CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**  
C.C. 18.396.926 DE CALARCA Q.  
T.P. 184.823 del C.S. de la J.

**NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO  
**MONTOYA SANCHEZ OSCAR RODRIGO**  
Quien se identificó con la:  
**C.C. 18400212**  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Cod 5j0bg

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Oscar R. Montoya S.*  
Firma

Yopal - Casanare, 2020-02-05 10:35:04

**CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA**  
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCUITO DE YOPAL



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO  
Cali

REFERENCIA: PROCESO DE MARIANO FABIAN DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DEMANDANTE: YANET CATOTA MONTOYA  
DEMANDADO: OSCAR RODRIGO MONTOYA RODRIGUEZ  
RADICADO: 13400 212

OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ, mayor de edad, sexo y nacionalidad  
colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 18400 12 28  
Cali, D. por medio del presente escrito de mases radica en el  
presente a la señora juez que porta FOLIO ESPECIAL ARIELIO Y SUTICENT  
al abogado GUSTAVO DAZA SANCHEZ, quien tiene mayor edad y residencia  
en la ciudad de Cali, con la cédula de ciudadanía número 18400 12 28 expedida en  
Cali, D., y miembro de la Tabla Profesional de Abogados número 13400 212 del  
Consejo Superior de la Judicatura, para que en el trámite y representación  
haga del acto de radicación de la demanda, conluzca la misma, promueva las  
actuaciones pertinentes y se haga el trámite del proceso de la referencia.

El presente escrito de mases radica en el archivo de la Tabla Profesional de Abogados  
del presente juzgado para que se radique en el expediente de la referencia.

OSCAR RODRIGO MONTOYA RODRIGUEZ  
C.C. 18400 212 de Cali, D.

ADJUNTO:  
CARTAS MARIANO DAZA SANCHEZ  
C.C. 18400 212 DE CALI, D.  
del 2 de febrero de 2013

Señores  
**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calarcá Q

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** YANET CARDONA MONTOYA  
**DEMANDADA:** LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ  
**RADICADO:** 2019-265

**LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Duitama Boyaca y de tránsito por la ciudad de Calarcá (Q), identificada con la cédula de ciudadanía número 33.815.201 de Calarcá Q., por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito manifestarle a la señora Juez que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, igualmente mayor, vecino y residente en Calarcá Q, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 expedida en Calarcá Q., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la misma, proponga las excepciones pertinentes y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos en la defensa de mis intereses, y demás facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De usted, atentamente,

*LUZ ADRIANA MONTOYA S.*  
**LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ**  
C.C. 33.815.201 de Calarcá Q.

ACEPTO:

*Carlos Mario Daza Sanchez*

**CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**  
C.C. 18.396.926 DE CALARCA Q.  
T.P. 184.823 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

*JUZGADO CIVIL LAB. CTO. CALARCA*

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ENTE LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA BOYACA POR:

*LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ*

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. *33.815.201* DE *Calarcá* Y.T.P. \_\_\_\_\_

Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA FUE PUESTA POR EL,(ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA

*LUZ ADRIANA MONTOYA S.*

DUITAMA **05 FEB 2020**

*Libia Paulina Gómez Higuera*  
NOTARIA




SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS SECUNDARIAS

REPERICION DE LA PRUEBA DE INGRESO A LA ESCUELA SECUNDARIA  
DE LA CIUDAD DE MEXICO

El presente documento tiene por objeto informar a los alumnos de la escuela secundaria que se les va a realizar la prueba de ingreso a la escuela secundaria de la Ciudad de Mexico. La prueba se realizara el dia 15 de mayo de 2010 a las 8:00 horas en la escuela secundaria de la Ciudad de Mexico. La prueba consistira en un examen de conocimientos de las asignaturas de Lengua y Literatura, Matematicas, Ciencias y Historia. Los alumnos que no hayan cursado alguna de estas asignaturas en la escuela secundaria de la Ciudad de Mexico no podran participar en la prueba. Los alumnos que hayan cursado alguna de estas asignaturas en la escuela secundaria de la Ciudad de Mexico podran participar en la prueba. Los alumnos que hayan cursado alguna de estas asignaturas en la escuela secundaria de la Ciudad de Mexico podran participar en la prueba. Los alumnos que hayan cursado alguna de estas asignaturas en la escuela secundaria de la Ciudad de Mexico podran participar en la prueba.

Se les recomienda a los alumnos que se preparen para la prueba leyendo los libros de texto de las asignaturas mencionadas anteriormente. Asimismo, se les recomienda que lleguen a la escuela secundaria de la Ciudad de Mexico con tiempo suficiente antes de las 8:00 horas para el inicio de la prueba.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS SECUNDARIAS  
DIRECCION DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO  
DIRECCION DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS SECUNDARIAS  
DIRECCION DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO  
DIRECCION DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

*Carlos Mario Daza Sánchez*  
*Abogado*



Señores  
**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calarcá Q.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** YANET CARDONA MONTOYA  
**DEMANDADO:** HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ  
**RADICADO:** 2019-260

**HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Calarcá Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.084 de Calarcá Q., por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito manifestarle a la señora Juez que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, igualmente mayor, vecino y residente en Calarcá Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 expedida en Calarcá Q., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la misma, proponga las excepciones pertinentes y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos en la defensa de mis intereses, y demás facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De usted, atentamente,

*Hector Mario Montoya Sánchez*  
**HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ**  
C.C. 18.395.084 de Calarcá Q.

ACERTO:

*Carlos Mario Daza Sánchez*  
**CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**  
C.C. 18.396.926 DE CALARCA Q.  
T.P. 184.823 del C.S. de la J.

**NOTARIA TERCERA**  
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
AUTENTICA POR INSISTENCIA  
DEL INTERESADO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO

FECHA: **30 DIC. 2019**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTÓ  
**Hector Mario Montoya Sanchez**

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. **18 395 084**

EXPEDIDA EN: **Calarca**

Y DUJO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES LA SUYA Y  
 ANTE MI ESTAMPA LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO.  
 EN CONSTANCIA FIRMA. **Hector Mario Montoya Sanchez** HUELLA INDICE DERECHO



LA PRESENTE HUELLA SE  
 AUTENTICA POR PETICIÓN  
 DEL INTERESADO.



**NOTARIA TERCERA**  
 ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
 AUTENTICA POR INSISTENCIA  
 DEL INTERESADO

**NOTARIA TERCERA**  
 ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE AUTENTICACIÓN  
 MANUAL, TOCA VÍZ QUE EL SISTEMA BIOMÉTRICO PRESENTÓ  
 FALLA TÉCNICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

3:14 P.M.

*Carlos Mario Daza Sánchez*

*Abogado*



Señores  
**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calarcá Q

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** YANET CARDONA MONTOYA  
**DEMANDADO:** HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 2019-260

**HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Calarcá Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.775.759 de Calarcá Quindío, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito manifestarle a la señora Juez que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, igualmente mayor, vecino y residente en Calarcá Q, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 expedida en Calarcá Q., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la misma, proponga las excepciones pertinentes y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos en la defensa de mis intereses, y demás facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De usted, atentamente,

**HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**  
C.C. 9.775.759 de Calarcá Q.

ACEPTO:

**CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**  
C.C. 18.396.926 DE CALARCA Q.  
T.P. 184.823 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO

FECHA: **30 Dic. 2019**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTÓ  
**Hector Montoya Rodríguez**

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. **9775759**

EXPEDIDA EN: **Calarca**

DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES LA SUYA Y CORRESPONDE A LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO.

*Hector Montoya Rodríguez* HUELLA INDICE DERECHO 

LA PRESENTE HUELLA SE  
 AUTENTICA POR PETICIÓN  
 DEL INTERESADO.



**NOTARIA TERCERA**  
 ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
 AUTENTICA POR INSISTENCIA  
 DEL INTERESADO

**NOTARIA TERCERA**  
 ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE AUTENTICACIÓN  
 MANUAL, TOCA VÍZ QUE EL SISTEMA BIONÉTRICO PRESENTÓ  
 FALLA TÉCNICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

3:15 P.M.

*Carlos Mario Daza Sánchez*

*Abogado*



Señores:

**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

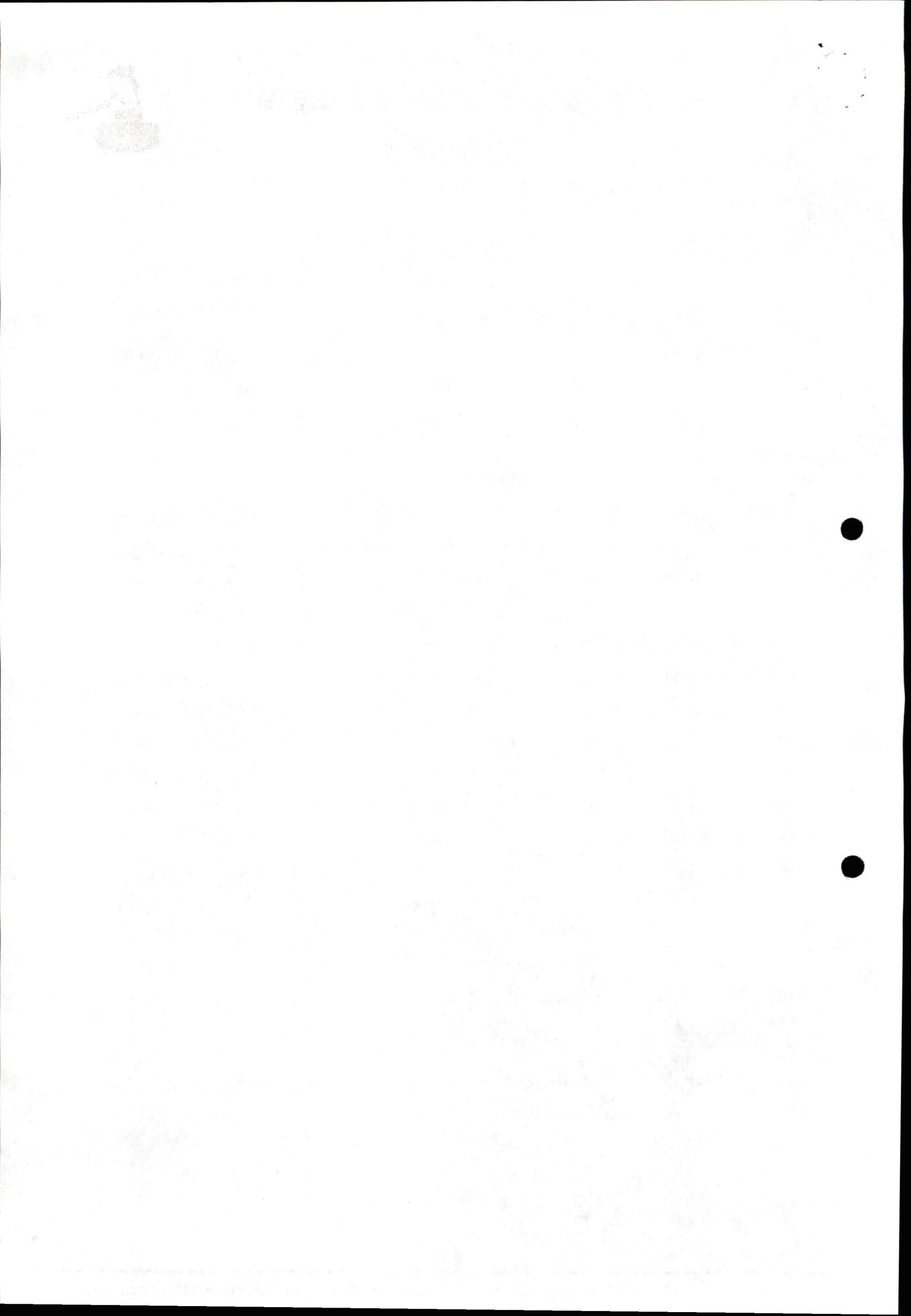
Calarcá Q.

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN  
**DEMANDANTE:** YANET CARDONA MONTOYA  
**DEMANDADOS:** HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ; LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ; HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ y OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ  
**RADICADO:** 2019-260

**CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Q., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 de Calarcá Q., obrando como apoderado judicial del señor **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Calarcá Q., identificado con la cedula de ciudadanía número 9.775.759 de Calarcá Q., **LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ** persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Duitama Boyaca, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.815.201 de Calarcá Q., **HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ** persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Calarcá Q., identificado con la cedula de ciudadanía número 18.395.084 de Calarcá Q., y **OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Yopal Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.400.212 de Calarcá Q., por medio del presente escrito estando en tiempo oportuno, me permito dar contestación a demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

### 1. NOMBRE, EDAD Y VECINDAD DE LA PARTE DEMANDADA

**HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Calarcá Q., identificado con la cedula de ciudadanía número 9.775.759 de Calarcá Q.



*Carlos Mario Daza Sánchez*

*Abogado*



**LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ** persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Duitama Boyaca, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.815.201 de Calará Q.

**HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ** persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Calarcá Q., identificado con la cedula de ciudadanía número 18.395.084 de Calarcá Q.

**OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Yopal Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.400.212 de Calarcá Q.

**APODERADO: CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.396.926 de Calarcá Q.

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1:** Este hecho no es cierto, explico en momento alguno la señora **YANET CARDONA MONTOYA**, prestó sus servicios de manera ininterrumpida y menos en afirmar como mal lo hace en este hecho que al parecer su vinculación se dio desde el 16 de febrero de 1997, hasta el 09 de septiembre de 2019, circunstancia que no es real, pues la señora **YANET CARDONA MONTOYA**, prestó sus servicios hasta el 31 de agosto de 2019.

**AL HECHO 2:** Este hecho es cierto parcialmente; Explico efectivamente la señora **LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA**, falleció el 23 de marzo de 2019, nada incide que el proceso se siga en contra de los herederos.

**AL HECHO 3:** Este hecho es cierto, sin embargo debe tener en cuenta el Despacho Judicial que no sólo la demandante, sino su apoderado intentan confundir a este Honorable Juzgado en cuanto a la ritualidad y la frecuencia con que la señora **YANET CARDONA MONTOYA**, realizaba sus labores como empleada doméstica, y que tengo que insistir para la época en que aparentemente prestó los servicios era de dos días a la semana. Las funciones aquí descritas son las normales que realiza cualquier empleada del servicio doméstico, a excepción de hacer de comer, pues este lo hacía **LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA**.



# Carlos Mario Daza Sánchez

Abogado



**AL HECHO 4:** Este hecho no es cierto, llamo especial atención Señora Juez que no sólo en el cuerpo de esta demanda, sino, en la otra que ha interpuesto la demandante contra los demandados, está llena de inconsistencias las cuales denotan la falta de seriedad con que ha cogido la parte demandante. Y hago esta reflexión su Señoría porque si se lee con detenimiento el hecho número 1 de esta demanda, en el mismo argumenta el apoderado de la parte demandante que: "contrato de trabajo verbal a término indefinido, que se prolongó a partir del día dieciséis (16) de febrero de 1997, hasta el nueve (09) de septiembre de 2019", en este hecho específico, es decir en el cuarto, sorprendentemente manifiesta: "La empleada desde el primero (01) de enero del año 1997, hasta el 31 de Diciembre del año 2002, trabajo tres días por semana, Lunes, Miércoles y Viernes". Es decir que ni siquiera tiene certeza cuando fue el día en que aparentemente inicio sus labores.

**AL HECHO 5:** Este hecho es parcialmente cierto, explico, efectivamente el día que la señora demandante laboraba para el señor **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ** y **LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA**, (q.e.p.d) lo hacía en el horario de 8:30 a 2:00 pm

**AL HECHO 6:** Este hecho no es cierto, explico, a la demandante señora **YANET CARDONA MONTOYA**, se le cancelaba el día laborado con el valor autorizado por el gobierno, no solo se puede tomar el dinero cancelado, sino, los alimentos por ella consumidos que hacen parte del pago en especie.

**AL HECHO 7:** Este hecho no es cierto, en momento alguno podemos hablar que a la aquí demandante se le modifico el contrato de trabajo, pues lo único cierto es que los días o el día en que ocasionalmente era necesitada, en esas oportunidades ingresaba a las 8:30 y salía antes de las 2 de la tarde.

**AL HECHO 8:** Este hecho no es cierto, explico, el señor **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, nunca canceló de manera mensual tal y como se probará con copia autentica de los pagos realizados y debidamente firmados por la demandante.

**AL HECHO 9:** Este hecho es parcialmente cierto, que ordenes podría impartir **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ** y **LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA**, (q.e.p.d), cuando la demandante tenía pleno conocimiento de las funciones que tenía que realizar cuando asistía a prestar sus servicios.





**AL HECHO 10:** Este hecho no es cierto, en momento alguno el señor **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, ha impartido o impartió órdenes a puta de gritos o en ocasiones con palabras soeces, circunstancia que deberá ser probada por la demandante.

**AL HECHO 11:** Este hecho no es cierto, tal y como está plenamente demostrado la señora **YANET CARDONA MONTOYA**, prestó su servicio hasta el día 31 de agosto de 2019.

**AL HECHO 12:** Este hecho no es cierto, explico, tal y como se dio respuesta en el hecho anterior a la demandante se le pagaba el día laborado, día que está incluido no solo su jornada laboral, sino todas las prestaciones sociales.

**AL HECHO 13:** Este hecho no es cierto, explico, tal y como se dio respuesta en el hecho anterior a la demandante se le pagaba el día laborado, día que está incluido no solo su jornada laboral, sino todas las prestaciones sociales

**AL HECHO 14:** Este hecho no es cierto, tal y como se probará con documentos firmados por la aquí demandante.

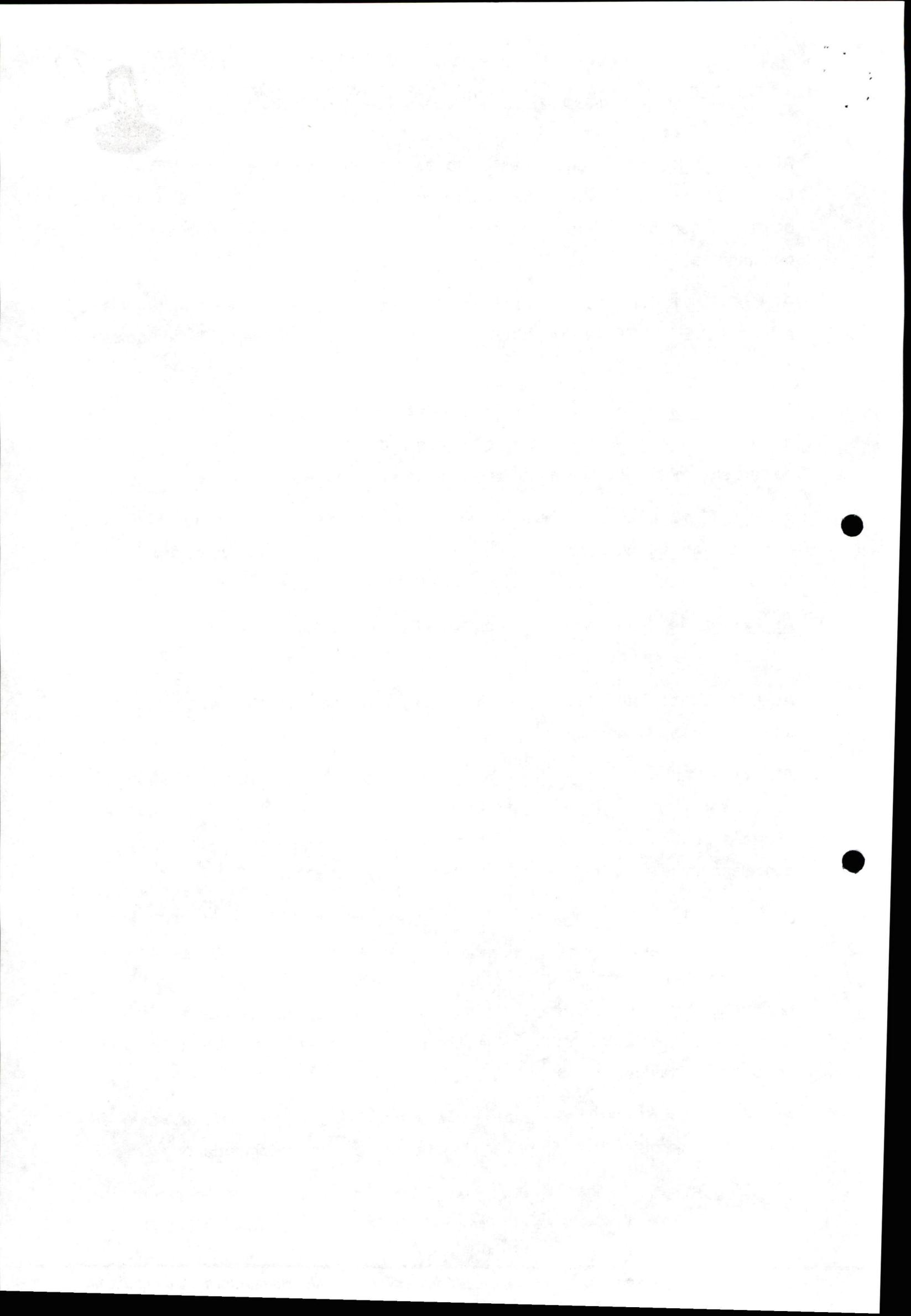
**AL HECHO 15:** Este hecho no es cierto, tal y como se probará con documentos firmados por la aquí demandante.

**AL HECHO 16:** Este hecho no es cierto, explico, como se demostrara en el trámite del proceso, la parte demandada no estaba en la obligación de pagar ningún tipo de aporte a pensión, pues como se ha dejado claro, a la aquí demandante se le cancelaba en salario por el día laborado a la semana de manera integral.

**AL HECHO 17:** Este hecho no es cierto explico, tal como lo he venido expresando a la aquí demandante no se le adeuda dinero alguno, menos tratar de endilgar una responsabilidad de pago por un supuesto reajuste que no está probado, cosa distinta que harán mis defendidos en probar a la aquí demandante, que a ella se le cancelaba por el día laborado, semanalmente todo lo ordenado por la ley para la época de los hechos.

**AL HECHO 18:** Este hecho es cierto, sin embargo debo ser claro señora Juez que nos e asistió pero se intentó tener comunicación directa con la demandante.

**AL HECHO 19:** Este hecho es cierto, pero debo aclarar que la persona que tomo la decisión en intentar cancelar lo que creía es el señor **HECTOR MONTOYA**





RODRIGUEZ, ninguno de sus hijos me autorizó en intentar dar una bonificación a la sobrina del aquí demandado. Eso no significa que se haya aceptado que existiera una relación laboral donde no se hubiera cancelado lo que la ley exige para tal efecto.

**AL HECHO 20:** Este hecho no es cierto en la actualidad se tramita la sucesión de la señora LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA.

### **3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

Desde ahora manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que me opongo a la totalidad de las pretensiones y peticiones contenidas en el libelo de la demanda, por carecer unas y otras de fundamentos legales y facticos, en consecuencia solicito a usted Señora Juez, condene en costas a la parte demandante, por lo infundado de su acción.

### **4. FUNDAMENTOS A LA OPOSICIÓN:**

Tal y como se dio respuesta a todos y cada uno de los hechos la señora **YANET CARDONA MONTOYA**, no laboró en los extremos de la relación laboral que ella manifiesta. Como se probará con el interrogatorio que se le practicará y con los testigos que se arrimaran al proceso.

Ahora el señor **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ** y la señora **LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA** (q.e.p.d.) siempre cumplieron con el deber legal de pagar lo que para la época exigía la ley Colombiana, tratándose de empleados del servicio doméstico, es así señora Juez que si en gracia discusión estuviéramos frente al no pago de unas supuestas prestaciones sociales y de unos aportes al sistema general de seguridad social, estoy convencido, que la señora **YANET CARDONA MONTOYA**.

La negativa en los pagos aquí solicitados se debe única y exclusivamente al apego de la norma no sólo Constitucional sino legal, pues el señor **HECTOR MONTOYA** y la señora **LUZ AMPARO** cumplieron a cabalidad las exigencias para tal fin.

No es cierto Señora Juez que la demandante laborara 3 días a la semana como lo hace ver en el hecho cuarto, y posteriormente indica que le fue modificada los días que prestaba su servicio, cuando en realidad, los últimos años en ocasiones iba un día y en otras ocasiones iba dos días, pues como todos sabemos los empleados del





servicio doméstico, laboran en una jornada que conlleva a tomar los alimentos allí como lo es el desayuno y el almuerzo, lo cierto es que su actividad fenecía antes de las 2 de la tarde, como lo probaré, insisto a este Despacho judicial que la aquí demandante no laboraba los días por ella narrados.

## 5. EXCEPCIONES

### 5.1 EXCEPCIÓN DENOMINADA FALTA DE CAUSA PARA PEDIR Y COBRO DE LO NO DEBIDO

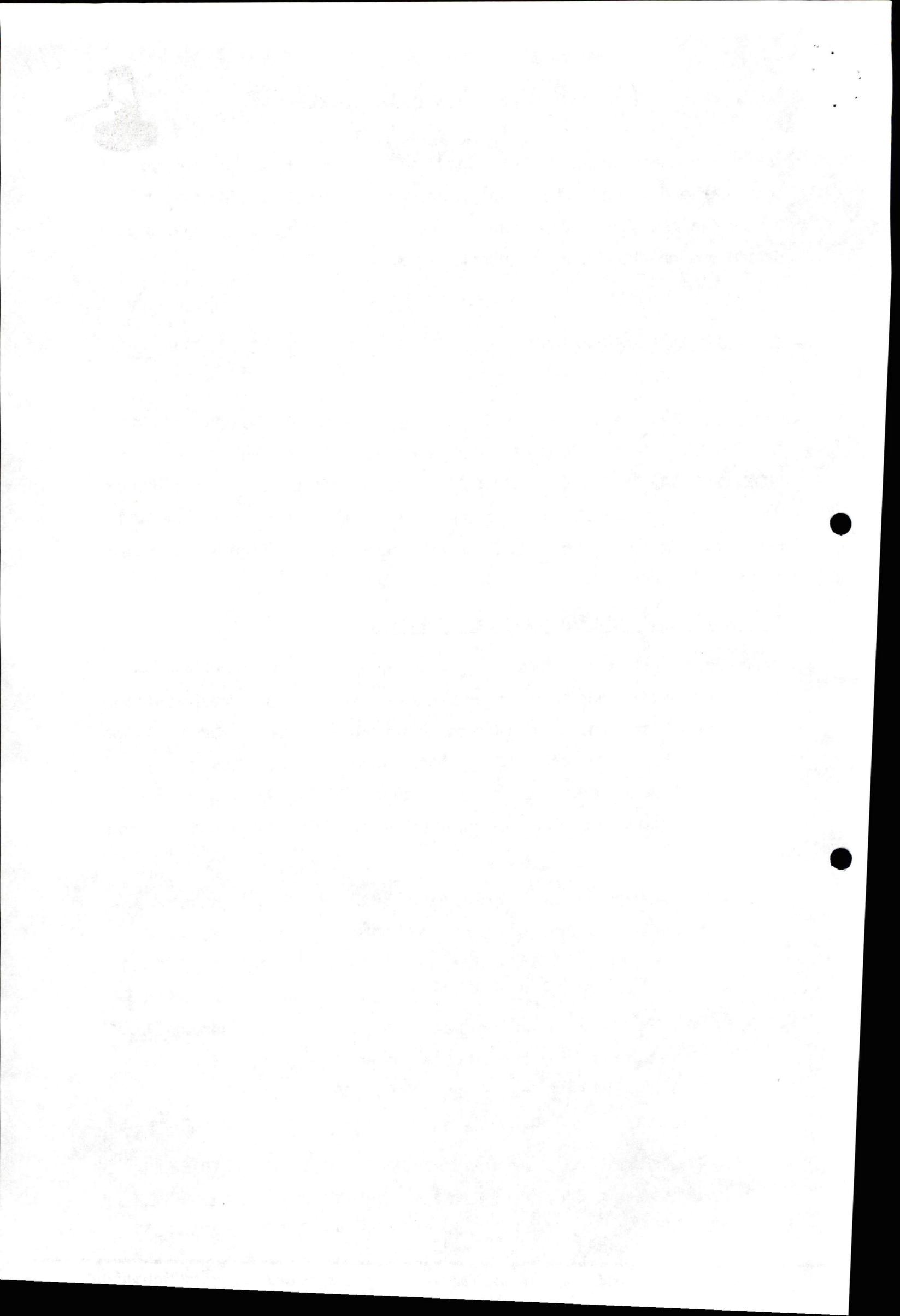
Hago consistir esta excepción en el hecho de que el señor **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ, LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ, HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ** y **OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ**, no adeudan dinero alguno por lo reclamado a través de este procedimiento, tal y como se ha probado al dar contestación a la demanda y como se probará durante el trámite procesal pertinente.

### 5.2. EXCEPCIÓN DENOMINADA PRESCRIPCIÓN:

Hago consistir esta excepción en el hecho de que, no representa reconocimiento alguno y es aplicable a toda pretensión afectada en su exigibilidad por el transcurso del tiempo, en los términos previstos en las normas de carácter laboral, Código Procesal del Trabajo, es decir, que en el evento de que prosperen las pretensiones de la demandante que a continuación se transcriben "**PRETENSIONES declare que la parte empleadora le terminó el contrato de trabajo a la empleada sin justa causa para ello:**

3. "Declarar que los señores **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, en calidad de empleador y los señores **LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ, HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ, OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ**, en calidad de herederos de la causante, señora **LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA** (q.e.p.d), deben a mi representada las **Cesantías, intereses a las cesantías**, respecto al contrato de trabajo con los extremos Dieciséis (16) de Febrero del año 1997 hasta el día Nueve (9) de Septiembre del año 2019

4. Declarar que los señores **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, en calidad de empleador y los señores **LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ, HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ, OSCAR RODRIGO MONTOYA**



# Carlos Mario Daza Sánchez

Abogado



SANCHEZ, en calidad de herederos de la causante, señora LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA (q.e.p.d), deben a mi representada el **pago de aportes a pensión**, respecto al contrato de trabajo con los extremos Dieciséis (16) de Febrero del año 1997 hasta el día Nueve (9) de Septiembre del año 2019

5. Declarar que los señores **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, en calidad de empleador y los señores LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ, HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ, OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ, en calidad de herederos de la causante, señora LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA (q.e.p.d), deben a mi representada las indemnizaciones correspondientes **por despido sin justa causa**, respecto al contrato de trabajo con los extremos Dieciséis (16) de Febrero del año 1997 hasta el día Nueve (9) de Septiembre del año 2019

6. Declarar que los señores **HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ**, en calidad de empleador y los señores LUZ ADRIANA MONTOYA SANCHEZ, HECTOR MARIO MONTOYA SANCHEZ, OSCAR RODRIGO MONTOYA SANCHEZ, en calidad de herederos de la causante y empleadora LUZ AMPARO SANCHEZ DE MONTOYA (q.e.p.d), deben a mi representada **las primas de servicio y compensación de las vacaciones**, respecto al contrato de trabajo con los extremos Dieciséis (16) de Febrero del año 1997 hasta el día Nueve (9) de Septiembre del año 2019

7. Solicito al Señor Juez Declare que la parte empleadora debe a mi representada el **REAJUSTE SALARIAL**, por el tiempo que duró la relación laboral y/o vigencia del contrato de trabajo, con extremos comprendidos entre el Dieciséis (16) de Febrero del año 1997 hasta el día Nueve (9) de Septiembre del año 2019. También, **no le pagó el valor proporcional al Dominical** durante la relación laboral, afectando también su mínimo vital.

8. Solicito al Señor Juez Declare que la parte empleadora debe a mi representada **Subsidio de transporte**, por el tiempo que perduró la relación laboral

9. Solicito al Señor Juez Declare que la parte empleadora debe a la empleada indemnización **moratoria por el NO pago de las Prestaciones**



**Sociales a la terminación del contrato de trabajo.** Según el artículo 65 CST

10. Solicito al Señor Juez Declare que la parte empleadora debe la indemnización moratoria por la **NO consignación del auxilio de Cesantías** en el fondo correspondiente para ello, en las oportunidades legales. Según el artículo 90 de la ley 50 de 1990. Y lo mismo que los interese de Las mismas.

11. Solicito al Señor Juez Declare que la parte empleadora debe a mi representada los aportes que debió hacer al fondo de **pensiones** que elija la empleada

12. Solicito al Señor Juez Declare que la parte empleadora debe la **PENSION SANCION** a favor de la señora YANET CARDONA MONTOYA, ya que el empleador no pagó los aportes a pensión por más de VEINTIDOS AÑOS, o en su defecto que pague y traslade el CALCULO ACTUARIAL al fondo de pensiones que elija el empleado.

### DE CONDENA

RESPECTO AL PRESENTE CONTRATO, solicito al Señor Juez, se tenga en cuenta los siguientes parámetros para la respectiva liquidación

Salario para 1997 \$ 203.826/30 = \$6.794.20 valor salario legal por día laborado

Valor subsidio de transporte por los tres días semanales (según auxilio de transporte actual año 1997 = 17250/30 = \$575 x 3 = \$1.725, 00 pesos.

El empleador le pagaba por día de trabajo el 50% del valor legal por día de trabajo

Valor de tres días \$ 6.794,20 X 3 para un total de \$ 20.382,60 pesos por semana

Valor dominical proporcional: \$ 6.794,19 / 6 = \$ 1.132,36 x 3 = \$ 3.397,09 pesos

Total \$ 25.504,69 pesos

Valor domingo proporcional \$25.504,69 pesos x 52 /12 = \$110.520,32 valor este para liquidar las prestaciones sociales

Salario 1997 \$172.005,00 más 17.250 subsidio de transporte

Salario 1997 \$203.826,00 más 20.700 subsidio de transporte

Salario 1997 \$236.460,00 más 24.0120 subsidio de transporte

Salario 1997 \$260.100,00 más 26.430 subsidio de transporte

Salario 1997 \$286.000,00 más 30.000 subsidio de transporte

Salario 1997 \$309.000,00 más 34.000 subsidio de transporte

*Carlos Mario Daza Sánchez*  
*Abogado*



SALARIO PROMEDIO PARA EL AÑO 1997 = \$110.520,32  
SALARIO PROMEDIO PARA EL AÑO 1998 = \$112.015,36  
SALARIO PROMEDIO PARA EL AÑO 1999 = \$129.904,66  
SALARIO PROMEDIO PARA EL AÑO 2000 = \$142.240,00  
SALARIO PROMEDIO PARA EL AÑO 2001 = \$157.585,95  
SALARIO PROMEDIO PARA EL AÑO 2002 = \$170.949,95

1. 1.- Solicito al Señor Juez, como consecuencia de lo anterior se condene a la parte demandada al reconocimiento y pago de los siguientes créditos de naturaleza laboral: teniendo en cuenta el contrato de trabajo con los extremos Dieciséis (16) de Febrero del año 1997 hasta el día Nueve (9) de Septiembre del año 2019

1.1.- al pago de **cesantías**

- Desde el 3 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 110.213, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, total 363 días, por un valor de \$ 112.326, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 130.265, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 143.337, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 158.023, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 171.424, 00 pesos
- **PARA UN TOTAL DE OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$825.588,00)**

1.2.- Al pago de los **intereses a las cesantías**

- Desde el 3 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 13.189, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, total 363 días, por un valor de \$ 13.517, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 13.517, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 17.248, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 19.015, 00 pesos
- Desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 1997, total 363 días, por un valor de \$ 20.628, 00 pesos
- **PARA UN TOTAL DE OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$83.597,00)**





1.3.-RESPECTO A LA MODIFICACION DEL CONTRATO (principio del IUS VARIANDI) los empleadores modificaron el contrato de trabajo a la empleada, ya que a partir del primero (1) de Enero 2003, la empleada ya no trabajaba los 3 días a la semana, si no que los empleadores solo le autorizaron trabajar dos (2) días a la semana, es decir lunes y el día viernes, de cada semana y así se dio por continuidad hasta el 9 de septiembre del año 2019, fecha en la cual el señor empleador despidió la empleada sin justa causa. Por lo tanto se solicita Señor Juez condenar a la parte empleadora al pago de:

1.3.1.- al pago de las **CESANTIAS**

Desde el 1 de Enero de 2003 al 9 de Septiembre del 2019, para total de 6009 días, por un valor de \$ 2.754.125,00 pesos

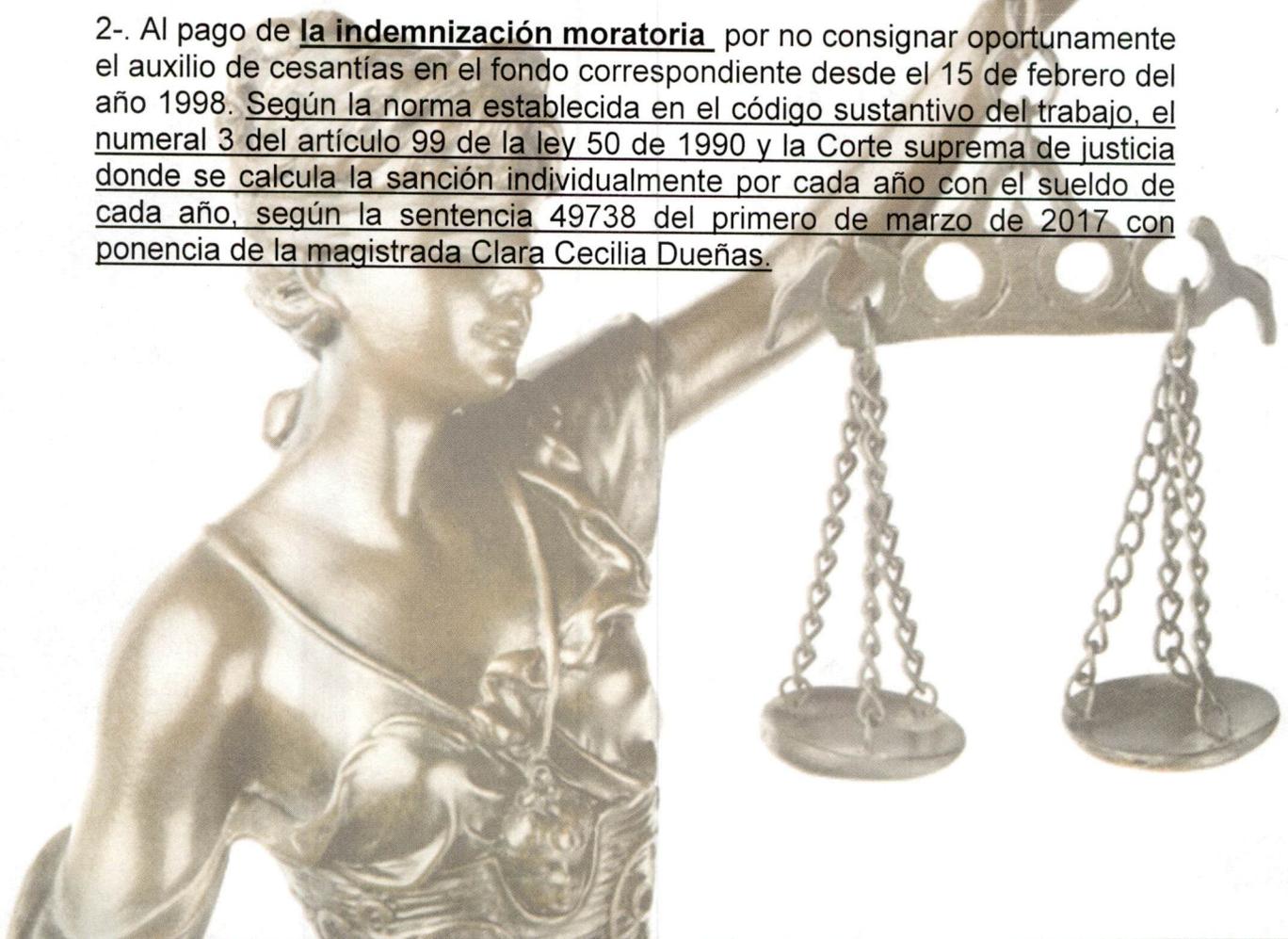
1.3.2.- al pago de las **los intereses de las cesantías**

Desde el 1 de Enero de 2003 al 9 de Septiembre del 2019, para total de 6009 días, por un valor de \$ 5.516.512,00 pesos

1.3.3.- al pago de las **la prima**, desde el 1 de Enero de 2003 al 9 de Septiembre del 2019, para total de 6009 días, por un valor de \$ 2.754.125,00 pesos

1.3.4.- al pago de las **la vacaciones** desde el 1 de Enero de 2003 al 9 de Septiembre del 2019, para total de 6009 días, por un valor de \$ 1.337.063,00 pesos

2-. Al pago de **la indemnización moratoria** por no consignar oportunamente el auxilio de cesantías en el fondo correspondiente desde el 15 de febrero del año 1998. Según la norma establecida en el código sustantivo del trabajo, el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la Corte suprema de justicia donde se calcula la sanción individualmente por cada año con el sueldo de cada año, según la sentencia 49738 del primero de marzo de 2017 con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas.





# Carlos Mario Daza Sánchez

Abogado



99

FECHA	SALARIO	DÍAS	MORATORIA
15/2/98 A 14/2/99	\$203,83	365	\$247.983.300,00
15/2/99 A 14/2/00	\$236,46	365	\$287.693.000,00
15/2/00 A 14/2/01	\$260,10	365	\$316.455.000,00
15/2/01 A 14/2/02	\$286,00	365	\$347.966.666,00
15/2/02 A 14/2/03	\$309,00	365	\$375.950.000,00
15/2/03 A 14/2/04	\$332,00	365	\$403.933.333,00
15/2/04 A 14/2/05	\$358,00	365	\$464.158.300,00
15/2/05 A 14/2/06	\$381,50	365	\$496.400.000,00
15/2/06 A 14/2/07	\$408,00	365	\$527.668.300,00
15/2/07 A 14/2/08	\$433,70	365	\$561.491.666,00
15/2/08 A 14/2/09	\$461,50	365	\$604.561.666,00
15/2/09 A 14/2/10	\$496,90	365	\$626.583.333,00
15/2/10 A 14/2/11	\$515,00	365	\$651.646.666,00
15/2/11 A 14/2/12	\$535,60	365	\$689.485.000,00
15/2/12 A 14/2/13	\$566,70	365	\$717.225.000,00
15/2/13 A 14/2/14	\$589,50	365	\$749.466.666,00
15/2/14 A 14/2/15	\$616,00	365	\$783.959.166,00
15/2/15 A 14/2/16	\$644,35	365	\$838.886.916,00
15/2/16 A 14/2/17	\$689,46	365	\$897.555.683,00
15/2/17 A 14/2/18	\$737,72	365	\$950.511.100,00
15/2/18 A 14/2/19	\$781,24	365	
15/2/19 A 14/2/20		SIN CUMPLIR	
TOTAL			\$11.539.580.761,00

Para un total de CIENTO DIECISEIS MILLONES ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS

3- al pago de indemnización moratoria por NO cancelar los intereses a las cesantías en el fondo correspondiente desde el 30 de Enero de año 1988 a la fecha de presentación de la demandada

Valor que asciende a (\$5.596.512,00) pesos, más los rendimientos financieros. Y por el doble del valor como sanción que lo estipula la norma este total asciende a (\$11.191.024,00) ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS.

• Fuente normativa: ley 52 de 1975, decreto reglamentario 1072 de 2015, ley 50 de 1990. Ministerio de la protección social, concepto 106816 22 de abril de 2008.

4.- que se condene al empleador al pago de la indemnización moratoria por la no cancelación de las prestaciones sociales al termino del contrato laboral, que a la fecha suma 57 días, a razón de Veinte Siete Mil Setecientos Tres pesos (\$27.603,00) por día, suma que asciende a UN MILLON QUINIENTIS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (1.573.371,00), liquidación hecha hasta el día presentación de la demanda.





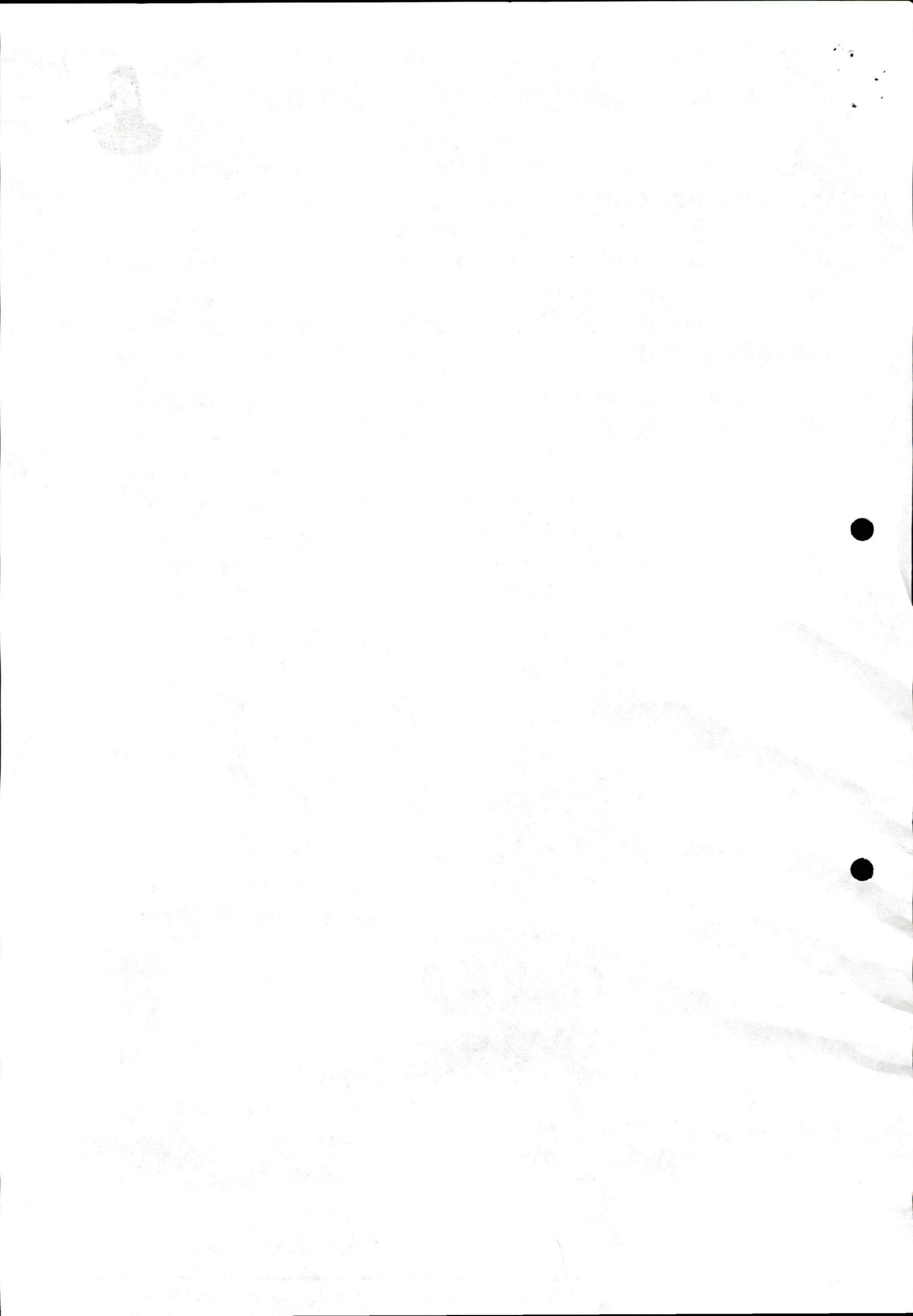
5.- Que se condene al empleador al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato, que asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA DIAS (450) por un valor diarios de (\$27.603,00) pesos, suma que asciende a **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.421.350,00)**, "artículo 64, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA, articulo modificado por el artículo 28 de la ley 789/2002

6.- Solicito al Señor Juez ordene en la Sentencia que la parte empleadora cancele a la empleada los siguientes valores por el reajuste salarial de cada mes laborado y el valor del subsidio de transporte, ya que no los pago durante la relación laboral, teniendo en cuenta los extremos del contrato 3 de Enero de 1997 hasta el 9 de Septiembre del año 2019, así:

AÑO	SALARIO	DIAS LABORADOS POR AÑO	VALOR 50% SALARIO DIARIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE POR DIAS TRABAJADOS	VALOR REAJUSTE SALARIAL MAS SUBSIDIO DE TRANSPORTE
1997	\$17.005	144	\$2.886,00	\$82.500,00	\$495.612,00
1998	\$203,83	144	\$3.397,00	\$99.360,00	\$588.528,00
1999	\$236,46	144	\$3.941,00	\$115.257,00	\$692.761,00
2000	\$260,10	144	\$4.335,00	\$126.782,00	\$751.002,00
2001	\$286,00	144	\$4.766,00	\$144.000,00	\$830.399,00
2002	\$309,00	144	\$5.150,00	\$163.199,00	\$904.799,00
2003	\$332,00	96	\$5.533,00	\$120.000,00	\$651.199,00
2004	\$358,00	96	\$5.933,00	\$133.119,00	\$705.919,00
2005	\$381,50	96	\$6.358,00	\$142.399,00	\$752.799,00
2006	\$408,00	96	\$6.800,00	\$152.640,00	\$805.440,00
2007	\$433,70	96	\$7.228,00	\$162.559,00	\$856.479,00
2008	\$461,50	96	\$7.691,00	\$175.999,00	\$914.399,00
2009	\$496,90	96	\$8.281,00	\$189.759,00	\$984.799,00
2010	\$515,00	96	\$8.583,00	\$196.800,00	\$1.020.799,00
2011	\$535,60	96	\$8.926,00	\$203.520,00	\$1.060.799,00
2012	\$566,70	96	\$9.445,00	\$216.960,00	\$1.112.680,00
2013	\$589,50	96	\$9.825,00	\$225.600,00	\$1.168.800,00
2014	\$616,00	96	\$10.266,00	\$230.400,00	\$1.215.999,00
2015	\$644,35	96	\$10.739,00	\$236.799,00	\$1.267.758,00
2016	\$689,46	96	\$2.356,00	\$248.640,00	\$1.351.769,00
2017	\$737,72	96	\$3.965,00	\$266.047,00	\$407.341,00
2018	\$781,24	96	\$5.416,00	\$263.075,00	\$783.049,00
2019	\$828,12	66	\$6.978,00	\$198.070,00	\$658.674,00
TOTAL					\$19.992.483,00

7.- Solicito al Señor Juez, condene a la parte empleadora al pago de **PENSION SANCION**, o en defecto que la parte empleadora pague el **CALCULO ACTUARIAL** al fondo de pensiones que elija el empleada, ya que la demandante laboró por más de **VEINTIDOS AÑOS**, y fue despedida sin justa causa"

Se tenga en cuenta que todas las pretensiones reclamadas retroactivamente por la demandante, los intereses que estas puedan llegar a causar, la indexación o actualización de las mismas, **3 AÑOS DESPUES**, de que cada





una de ellas se haya hecho exigibles, se encuentran prescritas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha en que fue presentada la demanda.

### **5.3. EXCEPCIÓN DENOMINADA BUENA FE**

Propongo esta excepción por cuanto la parte que represento, al negar el pago de lo pretendido por la demandante, lo ha hecho de buena fe, fundamentado en las disposiciones legales que le imponen actuar de la manera en que lo hizo, y con la certeza de que jamás ha existido un contrato verbal a término indefinido.

### **5.4. EXCEPCION DENOMINADA MALA FE DE LA SEÑORA YANET CARDONA MONTOYA:**

Propongo esta excepción porque a la luz e interpretación del cuerpo de la demanda, se puede extraer la mala fe con la que ha actuado la demandante en este proceso, pues cuando se acercó al Ministerio del Trabajo, manifestó bajo la gravedad del juramento que ella requería al señor HECTOR MONTOYA RODRIGUEZ, para reclamar al parecer unas prestaciones sociales "... 2 días laborados semanales, ..." y hago esta transcripción señora Juez porque ella misma manifestó en esa declaración que trabajaba 2 días a la semana, pero olímpicamente al irnos al capítulo de las pretensiones lo hace de una manera por no decir más descarada y así lo hace ver en la hoja número 7 y 8 del escrito demandatario.

Los profesionales del derecho estamos en la obligación de realizar unas pretensiones justas y adecuadas, y no poner valores completamente salidos de la realidad jurídica

### **5.5 EXCEPCIÓN DENOMINADA GENERICA:**

Respetuosamente le solicito a la señora Juez declare probada toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinan en el proceso.

### **6. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:**

Tal y como se manifestó al contestar todos y cada uno de los hechos de la demanda la señora **YANET CARDONA MONTOYA**, jamás presto sus servicios de manera ininterrumpida y menos que lo haya hecho como mal lo manifiesta durante 3 días a la semana.





La aquí demandante no es clara en determinar cuál era el día que iba a laborar por semana, y menos ha logrado demostrar que sus pretensiones se ajustan a la realidad jurídica que rige estos asuntos, pues como es de conocimiento, las pretensiones deprecadas en la demanda tiene que estar completamente acordes a la realidad del supuesto hecho lesivo frente al no pago del mismo, no puede entonces hacer unas pretensiones elocuentes que a la luz de la legislación laboral, va en contravía de cualquier tópico legal.

Pretende el apoderado judicial, aplicar una ley que en momento alguno es retroactiva, pues no hay desconocimiento que desafortunadamente los empleados del servicio doméstico el Estado Colombiano los tenía en total abandono.

Debo llamar la atención Señora Juez, que el apoderado de la parte demandante no es claro en su escrito de demanda y hago esta afirmación porque pareciera que se emocionó al hacer unas pretensiones que no son ciertas, y no son ciertas porque las misma no se adeudan, pero aún más gravosa se torna la situación para el apoderado demandante, toda vez que jamás la señora **YANET CARDONA MONTOYA**, laboró los días enunciados en la demanda y menos tratar de endilgar que se pagaba el salario mínimo, cuando esto es ilógico pensarlo, más en una familia de estrato 3 o 4 a lo sumo, que los salarios no superan un salario mínimo legal mensual vigente.

## 7. PRUEBAS Y ANEXOS

### 7.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase decretar interrogatorio de parte a la demandante en este proceso **YANET CARDONA MONTOYA**, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé oralmente, sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas.

### 7.2 TESTIMONIALES

Solicito de manera respetuosa a este Honorable Despacho se sirva ordenar la recepción de testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Calarcá Q., para que comparezcan a audiencia y declaren lo que les consta sobre los hechos y las pretensiones de esta demanda, específicamente los días laborados por la demandante, si les consta el salario que ella argumenta en esta demanda, las fechas de los extremos laborales y toda



*Carlos Mario Daza Sánchez*

*Abogado*



aquella pregunta que lleve al convencimiento de la señora Juez para tomar la mejor decisión.

- **CARMENZA PALACIO SABOGAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.572.986, residente en Calarcá Q., Barrio Chambranas Manzana 8 Casa 10, para que deponga sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones de esta demanda, específicamente los días laborados por la demandante, si les consta el salario que ella argumenta en esta demanda, las fechas de los extremos laborales
- **LUZ ESPERANZA LUIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.900.904, residente en Calarcá Q., Barrio Chambranas Manzana 11 Casa 4, para que deponga sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones de esta demanda, específicamente los días laborados por la demandante, si les consta el salario que ella argumenta en esta demanda, las fechas de los extremos laborales
- **OLMA LUCIA ROJAS AMARILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.574.395, residente en Calarcá Q., Barrio Guaduales 1 Etapa MC # 2, para que deponga sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones de esta demanda, específicamente los días laborados por la demandante, si les consta el salario que ella argumenta en esta demanda, las fechas de los extremos laborales
- **HEBERTO MONTOYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.779.157, residente en Calarcá Q., Barrio Guaduales Etapa MD # 1, para que deponga sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones de esta demanda, específicamente los días laborados por la demandante, si les consta el salario que ella argumenta en esta demanda, las fechas de los extremos laborales

#### 8. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en la carrera 14 número 23-27 oficina 1004, edificio Cámara de Comercio, Armenia Quindío. Teléfono: 737-7997 Email: cmdazasanchez@hotmail.com.

Las de las partes obran en el expediente.

De usted, atentamente

  
**CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ**  
C.C. 18.396.926 DE CALARCA Q.  
T.P. 184.823 DEL C.S. DE LA J

